
AYUDA COMPLEMENTARIA A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS AGRARIOS

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, apoya a las explotaciones agrarias radicadas en su territorio, mediante la concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid.

FINALIDAD DE LA AYUDA

La finalidad de estas ayudas es minorar el coste de las pólizas de los seguros agrarios suscritas por los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Madrid fomentando la extensión del sistema de seguros agrarios a los sectores agrícola y ganadero, como vía para compensar sus rentas frente a los riesgos de la naturaleza y de carácter epizootico no controlables.

BENEFICIARIOS

Titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas o cabezas de ganado se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, que hayan asegurado dichas explotaciones mediante la suscripción de seguros agrarios combinados incluidos en los correspondientes Planes anuales que para cada ejercicio apruebe el Consejo de Ministros y que, a su vez, hayan tenido la condición de beneficiarios de la subvención concedida por ENESA al pago de la prima.

PLAZO PARA BENEFICIARSE DE LA AYUDA

Ininterrumpido. Cada ejercicio la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, aprueba la Orden por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas y declara el importe del crédito presupuestario disponible. Cada línea de seguro tiene su periodo de suscripción.

SOLICITUD DE AYUDA Y PRESENTACIÓN

La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado y formalizada con entidades o agentes autorizados integrados en AGROSEGURO, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se encuentre correctamente cumplimentada o haya sido subsanada, en su caso, por AGROSEGURO, tanto en lo que se refiere a elementos del contrato de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de

la subvención correspondiente a la póliza suscrita, todo ello conforme al Convenio de Colaboración suscrito entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y AGROSEGURO.

La contratación de la póliza de seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, y del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Esta declaración abarca también que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que no ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o que, en su caso, se ha realizado el correspondiente ingreso, y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para la concesión de estas subvenciones.

En el caso de pólizas de seguro renovables tendrán la consideración de solicitud de subvención las pólizas inicialmente suscritas, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior realizará los controles que estime oportunos de las diferentes pólizas presentadas, solicitando la documentación pertinente bien a AGROSEGURO y/o a los solicitantes de la ayuda de forma individual. Para realizar dichos controles tanto los tomadores como los beneficiarios estarán obligados a facilitar toda aquella documentación relacionada con la contratación del seguro cuando así sea requerida. El solicitante estará igualmente obligado a facilitar, en su caso, el acceso a la explotación.

CUANTÍA DE LA AYUDA

Para las pólizas de seguros agrarios encuadradas en el Plan 45^o y planes posteriores que se suscriban, así como sus regularizaciones efectuadas dentro del indicado plazo, la cuantía de ayuda se procede a calcular de la siguiente manera, una vez descontada la parte subvencionada por ENESA, la Comunidad de Madrid subvencionará el recibo de prima de la póliza inicial y sus posteriores modificaciones hasta el límite establecido en dichos planes siempre y cuando no se supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea establecida en la normativa (Comunicación de la Comisión de Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2022/C 485/01), el cual en ninguna circunstancia se rebasará.

En la misma Comunicación se establece para la cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (línea 415) una intensidad máxima diferente, en este caso nunca deberá superar el 90 % del coste de la prima de seguro.

Líneas de seguros para producciones agrícolas y forestales cubiertas:

Línea 307	Explotaciones de hortalizas al aire libre, ciclo otoño-invierno Península y Comunidad Autónoma de Islas Baleares
Línea 309	Explotaciones cultivos herbáceos extensivos
Línea 310	Explotaciones de frutos secos
Línea 312	Uva de vinificación en Península y CCAA de Islas Baleares
Línea 314	Explotaciones olivareras
Línea 315	Explotaciones cultivos forrajeros
Línea 318	Hortalizas aire libre, ciclo primavera-verano Península y CCAA de Islas Baleares
Línea 319	Explotaciones forestales
Línea 326	Explotaciones de cultivos industriales no textiles
Línea 330	Explotaciones de ajo al aire libre en la Península y en la CCAA de Islas Baleares.

Líneas de seguros para producciones ganaderas incluidas:

Línea 401	Explotaciones de ganado vacuno de reproducción y producción
Línea 402	Explotaciones de ganado vacuno de cebo
Línea 403	Explotaciones de ganado vacuno de lidia
Línea 404	Explotaciones de ganado ovino y caprino
Línea 407	Explotaciones de ganado aviar de puesta
Línea 410	Seguro de compensación por pérdida de pastos
Línea 415	Cobertura de gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación

No se concederá ayuda cuando el importe total sea inferior a 30 € por póliza. La determinación de este importe siempre se aplica a la situación actualizada de la póliza.

PAGO DE LA AYUDA AL BENEFICIARIO



El importe de la subvención cuyo pago corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se deducirá del importe de la prima que abone el tomador o el asegurado en el momento de la suscripción de la póliza en aplicación del efecto incentivador de la ayuda, siempre que exista crédito presupuestario disponible. Todo ello sin perjuicio de un posterior reconocimiento del derecho a la ayuda con efectos retroactivos de conformidad con la disposición duodécima de la Orden en vigor.

COMPATIBILIDAD DE ESTAS AYUDAS

Estas subvenciones son complementarias, compatibles y acumulables a las subvenciones que para el mismo fin otorga la Administración General del Estado a través de ENESA.

La concurrencia de las diferentes ayudas obtenidas desde las Administraciones Públicas no podrá superar los porcentajes máximos establecidos en la normativa comunitaria sobre directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida para el mismo fin por el resto de Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN E INSTRUCCIÓN

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa de conformidad con el artículo 4.5.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del convenio suscrito entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y la Comunidad de Madrid para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad de Madrid, la verificación del cumplimiento de los requisitos se efectuará por ENESA en el momento de la suscripción de la póliza del seguro a través de la base de datos para el Control Integral de Acceso a subvenciones (CIAS), regulada en el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.

En los términos establecidos en el Convenio entre AGROSEGURO y la Comunidad de Madrid, AGROSEGURO remitirá las sucesivas certificaciones, con desglose de cada uno de los solicitantes a los que se les ha aplicado el descuento de la prima, con una periodicidad mensual o cuando alcancen un importe justificado de 50.000 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se tramitarán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de suscripción de la póliza. Todo ello hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios que se declaren disponibles por el órgano concedente. El órgano instructor, a la vista de la certificación presentada por AGROSEGURO y la pertinente documentación justificativa prevista en el convenio, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

RESOLUCIONES DE CONCESIÓN DE AYUDA

El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior resolverá la aprobación o denegación de las ayudas.

La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, cuya eficacia se retrotraerá al momento de la aplicación del descuento de la póliza.

En caso de desestimación de una ayuda bonificada por AGROSEGURO de conformidad con lo establecido en esta orden, la Comunidad de Madrid exigirá el reintegro de la ayuda al solicitante al que se le ha aplicado el descuento, previa tramitación del procedimiento de reintegro.

El plazo máximo de resolución será de 2 meses a contar desde la recepción en la Comunidad de Madrid de la certificación de AGROSEGURO. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados podrán consultar las resoluciones en la página web de la Comunidad de Madrid y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ORGANO RESPONSABLE

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
Viceconsejería de Medio Ambiente Agricultura y Ordenación del
Territorio
D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación

NORMATIVA

Estas ayudas se registrarán por:

- Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

- Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.
- Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.
- Plan de Seguros Agrarios Combinados que se apruebe cada año.
- Convenio suscrito por la Comunidad de Madrid con ENESA de fecha 29 de octubre de 2021.
- Convenio de colaboración suscrito entre la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO) y la Comunidad de Madrid para la gestión de estas ayudas de 2 de julio de 2021.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establece el procedimiento de concesión de la ayuda complementaria a la contratación de determinados seguros agrarios en la Comunidad de Madrid y se declara el importe del crédito presupuestario disponible para cada ejercicio

En todo lo no dispuesto en la normativa anterior, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo lo que constituya legislación básica: la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de las misma y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.